DICTAMEN U.O.C. Nº 24 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Adonis Barrios, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO".

Lugar y fecha : Asunción, 10 de marzo de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO"** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 6 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepciona el pedido de **Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO".**

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000023 de fecha 06 de marzo de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG PARA ADRIANA JARA ALFONSO CON C.I. N° 1.457.599,** de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 129/2020 – NOT-0670-2020-000048 de fecha 24/02/2020.

Que, conforme a la Cédula de Notificación Oficio N° 033, de fecha 19 de febrero de 2020, se comunica que el Juez Penal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno, *quien suscribe, se dirige a Ud, los autos caratulados: "ADRIANA JARA ALFONZO C/ I.P.S S/ AMPARO" Expte. N°: 434, Año: 2019, a fin de solicitarle que, a travez del Departamento de Oncología dependiente de la Gerencia de Salud de dicho instituto, se informe el tiempo de duración del tratamiento, y una vez cumplido, se proceda arbitrar los medios para la provisión inmediata del medicamento PEMBROLIZUMAB (100), en cumplimiento de* ***Acuerdo y Sentencia N° 01 de fecha 06 de enero de 2020.***

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, por tiempo indeterminado, el pedido se realiza para 34 frascos a fin de completar el tratamiento por un año.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al **Acuerdo y Sentencia N° 1** de fecha 06 de enero de 2020 de la Corte Suprema de Justicia la Sala de Acuerdos del Excelentísimo Tribunal de Feria, los miembros Magistrados Linneo Ynsfran Saldivar, Alejandrino Cuevas y Mirtha Ozuna de Cazal que

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

copiada textualmente resuelve ***"... 1.REVOCAR, la S.D. N° 979 de fecha 20 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en el exordio de este fallo.- 2.-Imponer las costas en el orden causad.- 3.- registrar y remitir una copia a la EXMA. Corte Suprema de Justicia.- Por oficio N° 033 de fecha 19 de febrero de 2020, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno....a fin de solicitarle que, a través del Departamento de Oncología dependiente de la Gerencia de Salud de dicho Instituto, se informe el tiempo de duración del tratamiento y una vez cumplido, se proceda arbitrar los medios necesarios para la provisión inmediata del medicamento PEMBROLIZUMAB (100mg), en cumplimiento al Acuerdo y Sentencia N° 01 de fecha 06 de enero de 2020.***

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada ***ADRIANA JARA ALFONSO con C.I. N° 1.457.599***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03.

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 26/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA ADRIANA JARA ALFONSO"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Adonis Barrios
Director
Dirección Operativa de Contrataciones